CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS
CD-CSP-127 DE 2026

CONTRATO N°	CD-CSP-127 DE 2026
CONTRATANTE	LOTERÍA DE BOYACÁ — NIT. 891.801.039-7
CONTRATISTA	MARIA ELVERENA SILVA NUMPAQUE — C.C. No. 40.013.297 de Tunja, NIT 40.013.297-2, persona natural comerciante.
OBJETO DEL CONTRATO	BRINDAR SERVICIOS PUBLICITARIOS ORIENTADOS A FORTALECER LA IMAGEN Y EL POSICIONAMIENTO INSTITUCIONAL DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ, MEDIANTE PAQUETES PUBLICITARIOS REALIZADOS EN EVENTOS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO A NIVEL DEPARTAMENTAL Y NACIONAL.
VALOR	CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($110.000.000), como techo máximo del contrato, sin exigencia de ejecución total.
PLAZO	DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO CONTRATADO, LO QUE PRIMERO OCURRA
SUPERVISORA	LAURA MELISSA GONZÁLEZ CRUZ — Subgerente Comercial y Operativa de la Lotería de Boyacá
MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA — NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 30 DEL ACUERDO 010 DE 2022 (MANUAL DE CONTRATACIÓN), MODIFICADO POR EL ACUERDO 010 DEL 15 DE JULIO DE 2025 (CAUSAL "CONTRATOS DE PUBLICIDAD")
ACTO DE APERTURA	RESOLUCIÓN N.º 0310 DEL 20 DE AGOSTO DE 2026
CDP	N.° 14520 DEL 19 DE AGOSTO DE 2026 — RUBRO 245020802 PUBLICIDAD CONTROL JUEGO ILEGAL LOTERÍAS
UNSPSC	82101801 — SERVICIO DE CAMPAÑA DE PUBLICIDAD
GARANTÍAS	GARANTÍA ÚNICA: CUMPLIMIENTO (20%), CALIDAD DEL SERVICIO (20%) Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (200 SMMLV)
SUSCRIPCIÓN	EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA ELECTRÓNICAMENTE EN LA PLATAFORMA SECOP. NO SE GENERAN COPIAS FÍSICAS NI SE REQUIERE FIRMA MANUSCRITA. (Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 y Ley 2195 de 2022.)

DIEGO FABIÁN HERNÁNDEZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.184.276 expedida en Tunja, nombrado mediante Decreto 0141 del 29 de enero de 2024 y Acta de Posesión de fecha 01 de febrero de 2024, como Gerente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental Lotería de Boyacá, regida por los Decretos Ordenanzales Números 000722 del 31 de mayo de 1996 y 1366 del 16 de noviembre de 2004, quien en adelante se denominará **LA LOTERÍA DE BOYACÁ**, y de otra parte **MARIA ELVERENA SILVA NUMPAQUE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.013.297 de Tunja, persona natural comerciante inscrita en el registro mercantil bajo la matrícula No. 243197 de la Cámara de Comercio de Tunja, con actividad económica CIIU 7310 — Publicidad, quien actúa en nombre propio y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios publicitarios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Lotería de Boyacá es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio independiente, cuyo objeto es generar recursos financieros para transferir al sector salud, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley 643 de 2001 y demás normas que regulan el monopolio rentístico de juegos de suerte y azar. **2.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, la actividad contractual de la Lotería de Boyacá se rige por su propio Manual de Contratación, adoptado mediante Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 de 2025.

3. Que la Subgerencia Comercial y Operativa identificó la necesidad de contratar servicios publicitarios mediante paquetes ejecutables a demanda para la difusión y posicionamiento de la campaña institucional contra el juego ilegal, y elaboró los Estudios Previos correspondientes de fecha 20 de agosto de 2026. **4**. Que la necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Lotería de Boyacá para la vigencia 2026, formalizado mediante Resolución N.º 003 del 2 de enero de 2026, filas 419, 420 y 421, código UNSPSC 82101801. **5.** Que existe disponibilidad presupuestal suficiente, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 14520 del 19 de agosto de 2026, por valor de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($110.000.000), con cargo al rubro 245020802 — Publicidad Control Juego Ilegal Loterías. **6.** Que el rubro presupuestal seleccionado se nutre de los recursos previstos en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010, por lo que la totalidad de los paquetes publicitarios contratados deberá incorporar, de manera expresa y verificable, el mensaje de la campaña institucional contra el juego ilegal "APUÉSTELE A LA SALUD, JUEGUE LEGAL". **7.** Que mediante Resolución N.º 0310 del 20 de agosto de 2026, la Gerencia General justificó la modalidad de Contratación Directa y ordenó la celebración del contrato con MARIA ELVERENA SILVA NUMPAQUE, por reunir los requisitos exigidos en el Manual de Contratación. **8.** Que EL CONTRATISTA acreditó los requisitos habilitantes de orden jurídico y técnico exigidos en los estudios previos, su idoneidad y experiencia para la ejecución del objeto contractual, y no se encuentra incursa en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad. **9.** Que, en consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** BRINDAR SERVICIOS PUBLICITARIOS ORIENTADOS A FORTALECER LA IMAGEN Y EL POSICIONAMIENTO INSTITUCIONAL DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ, MEDIANTE PAQUETES PUBLICITARIOS REALIZADOS EN EVENTOS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO A NIVEL DEPARTAMENTAL Y NACIONAL.**CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE Y CONDICIONES TÉCNICAS.** El contrato se ejecutará mediante siete (7) paquetes publicitarios de distinto contenido y valor, utilizables de manera sucesiva y repetible durante la ejecución, sin superar el valor total del contrato ni el plazo pactado. La selección del paquete aplicable a cada evento atenderá al nivel de importancia del evento (local, regional o de alto aforo), determinado a partir de los criterios de aforo estimado, relevancia regional, cobertura de medios y disponibilidad de infraestructura. Cada asignación se documentará en una única Acta de solicitud, justificación, autorización y asignación, suscrita por el supervisor del contrato, cuyos soportes se incorporarán al expediente contractual.

Los paquetes tienen las siguientes características y valores:

N.°	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	5 menciones, 1 pendón, 2 reproducciones del jingle.	$5.000.000
2	7 menciones, 2 pendones, 4 reproducciones del jingle.	$7.900.000
3	11 menciones, 1 pendón, 6 reproducciones del jingle.	$10.925.000
4	15 menciones, 1 pendón, 6 reproducciones del jingle, 1 dummie o 1 pantalla LED.	$16.625.000
5	21 menciones, 1 pendón, 10 reproducciones del jingle, 1 dummie o 1 pantalla LED.	$22.400.000
6	25 menciones, 2 pendones, 12 reproducciones del jingle, 1 dummie o 1 pantalla LED.	$26.400.000
7	32 menciones, 1 pendón, 14 reproducciones del jingle, 1 dummie o 1 pantalla LED.	$29.925.000

PARÁGRAFO — CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

El interesado debe ser persona natural comerciante, con matrícula mercantil vigente y actividad económica de publicidad debidamente inscrita, y acreditar experiencia específica mediante mínimo dos (2) certificaciones de contratos ejecutados y terminados cuyo objeto corresponda a la prestación de servicios de publicidad institucional o comercial, y cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial. No se exigen indicadores de capacidad financiera ni organizacional, en aplicación de los criterios de proporcionalidad y razonabilidad del estudio del sector. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($110.000.000), como techo máximo, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 14520 del 19 de agosto de 2026, rubro 245020802 — Publicidad Control Juego Ilegal Loterías. Este valor comprende todos los tributos de orden nacional y departamental autorizados por la ley que se generen con ocasión de la celebración,

Vigilado Supersalud

ejecución y liquidación del contrato, y no incluye impuesto sobre las ventas por no ser EL CONTRATISTA responsable de dicho impuesto (responsabilidad 49 del RUT). EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho a los valores efectivamente ejecutados y certificados conforme a la cláusula quinta, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales. **CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente contrato se imputa al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 14520 del 19 de agosto de 2026, por valor de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($110.000.000), con cargo al rubro presupuestal 245020802 — Publicidad Control Juego Ilegal Loterías.

CDP N.°	14520
Fecha	19/08/2026
Valor	$110.000.000
Rubro presupuestal	245020802 — Publicidad Control Juego Ilegal Loterías

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. La Lotería de Boyacá pagará a EL CONTRATISTA, mediante pagos parciales, el valor efectivamente ejecutado según los paquetes publicitarios desplegados y certificados por el supervisor, sin que en ningún caso el valor acumulado de los pagos pueda superar la suma de $110.000.000 M/CTE. Cada pago es proporcional a los paquetes efectivamente ejecutados, previa presentación de: factura electrónica o cuenta de cobro; informe de actividades contractuales formato RGJ-15; evidencias fotográficas, fílmicas y/o auditivas de cada actividad; actas de asignación de los paquetes ejecutados; certificación de cumplimiento del supervisor; y planilla de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en calidad de trabajador independiente, liquidados sobre el 40% del valor mensualizado del contrato, conforme al artículo 244 de la Ley 1955 de 2019. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Cada pago estará condicionado a la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. El saldo no ejecutado será liberado del registro presupuestal y de ello se dejará constancia en el acta de liquidación. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** N/A. La Lotería de Boyacá no maneja anticipos. Según la modalidad de contratación y el objeto del contrato, no procede la conveniencia de pactar anticipo ni pago anticipado. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato es de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, o hasta agotar el presupuesto contratado, lo que primero ocurra. **CLÁUSULA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN.** En las ciudades y/o municipios del departamento de Boyacá y del territorio nacional en los que se desarrollen los eventos a los que sea invitada la Entidad, conforme al procedimiento de asignación previsto en la cláusula segunda. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: PARÁGRAFO PRIMERO — OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

1. Presentar al supervisor del contrato, para revisión y aprobación previa, las piezas publicitarias que se pretendan implementar, con la antelación suficiente para efectuar ajustes antes de su difusión.

2. Ejecutar los paquetes publicitarios contratados de conformidad con las especificaciones técnicas y el procedimiento de asignación previsto en la cláusula segunda, garantizando su implementación integral en las condiciones de tiempo, modo y lugar definidas por la Entidad.

3. Desarrollar todas las actividades necesarias para la instalación, exhibición, reproducción, difusión y permanencia de las piezas publicitarias, tanto en medios físicos como digitales.

4. Adelantar las gestiones de coordinación con los organizadores de los eventos, operadores, escenarios y medios de comunicación involucrados, sin generar erogaciones adicionales para la Lotería de Boyacá.

5. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de derechos de autor, propiedad intelectual y licencias de uso sobre el material empleado, manteniendo indemne a la Lotería de Boyacá frente a reclamaciones de terceros.

6. Presentar al supervisor los informes de ejecución que le sean requeridos y, en todo caso, el informe final de actividades, con los soportes documentales y evidencias correspondientes.

7. Retirar, una vez culminados los eventos, las piezas publicitarias físicas instaladas, efectuando su disposición final conforme a criterios de sostenibilidad ambiental.

Vigilado Supersalud

8. Utilizar la imagen institucional, la marca, los logotipos y demás elementos gráficos suministrados por la Lotería de Boyacá únicamente para el cumplimiento del objeto contractual, absteniéndose de asociarlos con actividades de carácter político, electoral o ajenas al contrato.

9. Incluir de manera obligatoria el mensaje de la campaña "APUÉSTELE A LA SALUD, JUEGUE LEGAL" en la totalidad de los paquetes ejecutados.

PARÁGRAFO SEGUNDO — OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato, obligaciones, condiciones jurídicas, técnicas, económicas y demás términos y estipulaciones del contrato y la propuesta, en condiciones de calidad, oportunidad e idoneidad, y obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.

2. Acatar de manera oportuna las instrucciones y recomendaciones impartidas a través del supervisor, siempre que no impliquen modificación al contrato.

3. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales.

4. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo con lo estipulado en el contrato y los que solicite el supervisor para el control y seguimiento.

5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

6. Responder ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

7. Responder por los insumos, suministros, herramientas y materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación del servicio, suscribiendo acta de entrega y recibo con el supervisor.

8. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual.

9. Pagar el 2% del valor de la estampilla pro adulto mayor a la legalización del contrato y los demás impuestos nacionales y departamentales autorizados por la ley.

10. Suscribir el acta de inicio y, finalizado el contrato, las actas de terminación y liquidación.

11. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ:

1. Efectuar las apropiaciones presupuestales para el pago de la contratación.

2. Suministrar las piezas e insumos institucionales requeridos para la ejecución, cuando corresponda.

3. Efectuar el pago oportunamente según lo pactado.

4. Realizar la supervisión del contrato y autorizar la asignación de los paquetes.

5. Suministrar la información que se requiera para el desarrollo del objeto contractual.

6. Informar con anticipación las modificaciones que deban hacerse al contrato.

7. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos legales.

8. Publicar el contrato en el SECOP y en SIA Observa.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN. La vigilancia y control del presente contrato estará a cargo de LAURA MELISSA GONZÁLEZ CRUZ, Subgerente Comercial y Operativa, o de quien designe el Gerente General mediante oficio o acto administrativo, conforme al Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad adoptado, mediante resolución 209 del 21 de julio de 2020. El supervisor ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, y será responsable de aplicar el

Vigilado Supersalud

procedimiento de asignación de paquetes previsto en la cláusula segunda. **PARÁGRAFO.** La supervisión no exime ni limita la responsabilidad integral del contratista frente al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias. La presente designación podrá ser modificada por la Gerencia General en cualquier momento mediante acto administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS.** Suscrito el contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de la Lotería de Boyacá una Garantía Única, suscrita por él mismo en su condición de persona natural contratante y expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, con los siguientes amparos: (i) Cumplimiento, veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo y cuatro (4) meses más; (ii) Calidad del servicio, veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con igual vigencia; y (iii) Responsabilidad civil extracontractual, doscientos (200) SMMLV, con vigencia igual al plazo del contrato. El contratista deberá presentar, junto con la garantía, la constancia de pago de la prima. La legalización del contrato quedará condicionada a la aprobación de la garantía por parte de la Lotería de Boyacá. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Bajo ninguna circunstancia se generará relación laboral entre la Lotería de Boyacá y EL CONTRATISTA, ni el pago de prestaciones sociales, por tratarse de un contrato de prestación de servicios en el que EL CONTRATISTA actúa con autonomía técnica, administrativa y financiera. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Bajo ninguna circunstancia EL CONTRATISTA podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la totalidad o parte de las obligaciones a su cargo, sin la autorización previa y escrita de la Lotería de Boyacá. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Por tratarse de un contrato regido por el derecho privado, no le son aplicables las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en la Ley 80 de 1993, salvo pacto expreso en contrario que no se incluye en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El contrato podrá darse por terminado por: vencimiento del plazo; agotamiento del valor contratado; mutuo acuerdo entre las partes; incumplimiento grave de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA; y las demás causales previstas en la ley y en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN.** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse por mutuo acuerdo entre las partes, mediante acta motivada suscrita por el supervisor y EL CONTRATISTA, en la cual se indicará la causa y el término de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN.** Declarada la terminación del contrato, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo dentro de los términos previstos en el Manual de Contratación, dejando constancia del estado de cumplimiento y del saldo presupuestal no ejecutado, el cual será liberado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, este pagará a la Lotería de Boyacá, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento y de las demás acciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EQUILIBRIO ECONÓMICO.** Si por circunstancias no imputables a las partes se rompe el equilibrio económico del contrato, la parte afectada podrá solicitar su restablecimiento, mediante los mecanismos previstos en el Manual de Contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Los conflictos que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación y liquidación del presente contrato se resolverán, en primer término, mediante arreglo directo entre las partes y, de no ser posible, ante la jurisdicción ordinaria, sin perjuicio de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SARLAFT.** La Lotería de Boyacá implementa el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM), razón por la cual EL CONTRATISTA autoriza la verificación de su información en las listas de control nacionales e internacionales, conforme al formato RGC-24 que obra en el expediente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la ley para contratar con el Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MODALIDAD DE SELECCIÓN.** Esta contratación se rige por la modalidad de Contratación Directa, conforme al numeral 3 del artículo 30 del Manual de Contratación de la Lotería de Boyacá (Acuerdo 010 de 2022, modificado por

Vigilado Supersalud

el Acuerdo 010 de 2025), causal "Contratos de publicidad", justificada mediante Resolución N.º 0310 del 20 de agosto de 2026. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato: los estudios previos y sus anexos, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 14520 del 19 de agosto de 2026, la certificación del Plan Anual de Adquisiciones, las cotizaciones de los proveedores del sector y del interesado, la invitación a contratar, la propuesta económica y carta de aceptación, la lista de verificación documental RGJ-19 con sus anexos, la declaración juramentada y la Resolución N.º 0310 del 20 de agosto de 2026. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. ACUERDOS COMERCIALES.** N/A. De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, no es necesario adelantar este análisis en los procesos tramitados bajo la modalidad de contratación directa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban surtirse con ocasión del presente contrato se harán por escrito, a las siguientes direcciones: LA LOTERÍA DE BOYACÁ, calle 19 No. 9-35 piso 3, Tunja; EL CONTRATISTA, carrera 12 No. 18-70, barrio Centro, Tunja, correo electrónico eventosinspiracion@gmail.com (verificar contra Cámara de Comercio y RUT antes de radicar), celular 317 316 9199. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere, además: i) la expedición del respectivo Registro Presupuestal; ii) la aprobación de la garantía única de que trata la cláusula décima primera; iii) la acreditación de la afiliación de EL CONTRATISTA al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones; y iv) la suscripción del acta de inicio entre EL CONTRATISTA y el supervisor designado. Únicamente cumplidos los anteriores requisitos podrá darse inicio a la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA EN LA PLATAFORMA SECOP II.** El presente contrato se firma de manera electrónica a través de la plataforma transaccional SECOP, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y la Ley 2195 de 2022, normas que otorgan plena validez, eficacia jurídica y fuerza probatoria a los mensajes de datos y a la firma electrónica.

CONSTANCIA.

Para constancia de lo anterior, el presente contrato se entiende suscrito por las partes mediante su aceptación electrónica en la plataforma SECOP, en la fecha en que se surta dicha aceptación, sin que se generen copias físicas del mismo ni espacios para firmas manuscritas.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó: Sandra Katherine Vanegas Chaparro	Contratista de apoyo - Oficina Asesora Jurídica	
Revisó: Diana Sofía Aguilar Barragán	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó: Diego Fabián Hernández Ruiz	Gerente General	

Vigilado Supersalud